

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
35/2011-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR GUSTAVO MARÍN  
HERNÁNDEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al trece de octubre de dos mil once.

**ANTECEDENTES:**

I. Mediante comunicación presentada en el sistema de solicitudes de acceso a la información el veinte de septiembre de dos mil once, tramitada en la Unidad de Enlace bajo el folio SSAI/00463611, se pidió en la modalidad electrónica:

*“(...) el presupuesto asignado y ejercido por la Unidad de Enlace en el período de Enero de 2006 a Enero de 2011. En lo posible, qué parte, porcentaje, ó cantidad se destina a recursos personales, y cuánta a recursos materiales.”*

II. El veintidós de septiembre último, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en lo previsto por el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se estimó procedente dicha solicitud y ordenó abrir el expediente DGD/UE-A/169/2011; luego, el titular de la Unidad de Enlace giró el oficio DGCVS/UE/2417/2011 al Director General de Presupuesto y Contabilidad, solicitando verificara la disponibilidad de dicha información.

III. Mediante oficio DGPC-09-2011-3518, el veintinueve de septiembre pasado, el Director General de Presupuesto y Contabilidad señaló:

*“(...) I. Conforme a la normativa en materia presupuestal y contable el ejercicio del presupuesto se registra por Unidad Responsable y partida presupuestaria. En este sentido, se hace de conocimiento que presupuestalmente no existe la Unidad de Enlace como Unidad Responsable, siendo la Dirección General de Difusión quien funge como Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción XVIII del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para los ejercicios fiscales de 2006 a 2010; y la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social para el ejercicio fiscal de 2011, conforme a lo previsto en el artículo quinto, fracción III, inciso c), y tercero Transitorio del Acuerdo General de Administración No. 1/2011 del tres de enero de dos mil once, por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reestructura orgánica y funcionalmente su administración.*

*Con base en lo anterior y bajo el principio de máxima publicidad, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, pone a disposición la información del Sistema Integral Administrativo (SIA) relativo al Presupuesto Asignado Modificado y el Presupuesto Ejercido en los ejercicios fiscales de 2006 a 2010 de la Unidad Responsable Dirección General de Difusión, y de la Unidad Responsable Dirección General de Comunicación y Vinculación Social del mes de enero de 2011; dicha información se presenta por Capítulo de Gasto en donde el peticionario podrá determinar la información de su interés. Anexo 1.*

*II. La información del Anexo 1 no tiene el carácter de reservada o confidencial, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 7, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la mencionada Ley.”*

*(...)*

**IV.** Mediante oficio DGCVS/UE/2511/2011, el tres de octubre de este año, el titular de la Unidad de Enlace remitió el presente expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

**V.** Con motivo de las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, conforme al artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en auto de cuatro de octubre último, se prorrogó el plazo para emitir respuesta al peticionario.

**VI.** El pasado cuatro de octubre, con el oficio DGAJ/AIPDP/1554/2011, se turnó este expediente a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 35/2011-A.

### **CONSIDERACIONES:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracciones III y V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente

clasificación de información, en virtud de que el área requerida no puso a disposición la información en los términos requeridos.

II. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, el peticionario solicitó, en modalidad electrónica, el presupuesto asignado y ejercido por la Unidad de Enlace en el periodo enero de dos mil seis a enero de dos mil once, y en lo que fuera posible, el porcentaje o cantidad que se destina a recursos personales y el que se aplica a recursos materiales.

En atención a dicha solicitud, el Director General de Presupuesto y Contabilidad señaló que presupuestalmente no existe la Unidad de Enlace como unidad responsable, sino que en los ejercicios dos mil seis a dos mil diez fue la Dirección General de Difusión la que fungió con ese carácter, de conformidad con el artículo 2, fracción XVIII del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de transparencia y para el presente año lo tiene la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, conforme el artículo quinto, fracción III, inciso c), y tercero Transitorio del Acuerdo General de Administración 1/2011, por lo que pone a disposición en formato impreso y electrónico el presupuesto asignado, modificado y el ejercido en el periodo dos mil seis a dos mil diez de la unidad responsable Dirección General de Difusión, mientras que de enero de este año, el de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, por capítulo de gasto, precisando que dicha información no tiene el carácter de reservada o confidencial.

De lo anteriormente reseñado puede advertirse que se pone a disposición la información presupuestal correspondiente al periodo solicitado, pero de la Dirección General de Difusión (hasta dos mil diez) y el de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social (enero dos mil once), no de manera específica, de la Unidad de Enlace.

En ese tenor, es necesario considerar, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental<sup>1</sup>, así como de los

<sup>1</sup> "Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal."

"Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala."

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:"

(...)

"III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico."

diversos 1, 4 y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental<sup>2</sup>, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

También, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

Ahora bien, del informe y anexo que proporcionó la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, se advierte que pone a disposición el monto del presupuesto asignado modificado y el monto del presupuesto ejercido respecto del periodo solicitado, esto es, de enero de dos mil seis a enero de dos mil once, el cual detalla por capítulo de gasto, como se muestra a continuación, de la anterior Dirección

(...)

*"V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título."*

*"Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados."*

*"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio."*

*"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44."*

<sup>2</sup> *"Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado."*

*"Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley."*

*"Artículo 30." (...)*

*"Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado."*

General de Difusión y de la actual Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, por ser éstas a las que corresponde fungir como Unidad de Enlace:

EJERCICIO FISCAL	CONCEPTO	TOTALES	CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES	CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES	CAPITULO 4000 (*)	Capítulo 7000 (*)
------------------	----------	---------	------------------------------------	--	-----------------------------------	-------------------	-------------------

PRESUPUESTO ASIGNADO MODIFICADO Y EJERCIDO EN LA UNIDAD RESPONSABLE DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN EN LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2006 A 2010							
2006	PRESUPUESTO ASIGNADO MODIFICADO	46,808,291.13	33,007,929.14	34,177.16	13,136,627.61		629,557.22
(...)							

PRESUPUESTO ASIGNADO MODIFICADO Y EJERCIDO EN LA UNIDAD RESPONSABLE DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN SOCIAL EN ENERO DE 2011

PRESUPUESTO ASIGNADO MODIFICADO Y EJERCIDO EN LA UNIDAD RESPONSABLE DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN SOCIAL EN ENERO DE 2011							
2011 (ENERO)	PRESUPUESTO ASIGNADO MODIFICADO	6,006,820.21	4,656,744.28	507,00.00	1,234,375.93	65,000.00	
(...)							

En ese tenor, debe confirmarse el informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, pues si bien la información que proporciona corresponde a las direcciones generales a las que corresponde la función de Unidad de Enlace, se debe tener presente que en términos de la normativa aplicable, el ejercicio del presupuesto se registra por unidad responsable, en el caso, se reitera, las Direcciones Generales de Difusión y de Vinculación y Comunicación Social, no por las áreas departamentales que las integran.

Por otra parte, debe destacarse que al proporcionarse el dato por capítulo de gasto, es posible que el peticionario advierta cuánto se asignó y ejerció para recursos personales y cuánto para recursos materiales.

En consecuencia, la Unidad de Enlace deberá poner a disposición del solicitante el documento electrónico que envió la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y, en su oportunidad, archivar este expediente como concluido.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma el informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de conformidad con lo expuesto en la consideración II de esta clasificación.

**SEGUNDO.** Póngase a disposición del solicitante la información entregada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, conforme a lo señalado en la parte final de la última consideración de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la solicitante y de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de trece de octubre de dos mil once, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en carácter de Presidente, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, quien fue ponente. Firman: el Presidente y la Ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO  
TORRES LÓPEZ, EN CARÁCTER DE  
PRESIDENTE.**

**LA DIRECTORA GENERAL DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y DE REGISTRO PATRIMONIAL, ABOGADA  
PAULA DEL SAGRARIO NÚÑEZ  
VILLALOBOS.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO  
DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA  
DENISSE BUERON VALENZUELA.**